



Ciudad de México, 26 de octubre de 2021.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSIÓN PÚBLICA

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRA POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" Y POR LA OTRA PARTE VÍCTOR ISIDORO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ"

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL - DATOS PERSONALES. CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE QUINCE (15) PÁGINAS.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:					
Nombre y fecha del documento	Páginas en que obra la información clasificada	Datos identificados como información clasificada	Fundamento y motivación/prueba de daño		
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRA POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" Y POR LA OTRA PARTE VÍCTOR ISIDORO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, de fecha 01 de septiembre de 2021.	1-15	Se testa información contenida en 23 líneas, por tratarse de información confidencial de un particular como es: nacionalidad, RFC, número o clave de credencial electoral, domicilio particular, correo electrónico personal, rúbrica y firma autógrafa de persona física.	Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Los datos personales presentados al sujeto obligado fueror recabados en virtud del clausulado del contrato de referencia con base en las atribuciones legales ejercidas por el sujeto obligado. En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media e consentimiento de su titular. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos. Revelar datos personales sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.		

Dirección de Operación Técnica y Seguimiento - Gerencia de Operación Técnica
Ing., Sergio Enrique Sánchez Rivera Director de Operación Técnica y Seguimiento.
Ingr Raul Paxtian Ventura Gerente de Operación Técnica
Octava Sesión Ordinaria de 2021, celebrada el 22 de octubre de 2021.

México 2021 Año de la Independencia







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN LO SUCESIVO "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO, APODERADO GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO Y POR OTRA PARTE, VICTOR ISIDORO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. DECLARA "EL CONTRATANTE", POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:
 - a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
 - b) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se ordenó la creación del Fideicomiso denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", para ser un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliara en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes, ordenándose conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo, inciso a) de dicho Decreto, que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, modificara el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("FARAC"), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura ("FONDO") a lo que se dio cumplimiento el 06 de mayo de 2008 mediante el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.
 - c) En términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta, inciso d) del Contrato de Fideicomiso, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Institución Fiduciaria en el "FONDO" (en lo sucesivo el "Fiduciario") lleva a cabo la presente contratación que se requiere para el cumplimiento

wante per control famous latest







de la encomienda fiduciaria, en términos del Contrato de Fideicomiso referido y Código Civil Federal.

- d) Su Delegado Fiduciario, Sergio Enrique Sánchez Rivera, Director de Operación Técnica y Seguimiento, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, mediante la escritura pública número 46,084 de fecha 15 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80,259, el 04 de abril de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- e) Cuenta con los recursos suficientes para cubrir el monto total del presente Contrato de conformidad con el acuerdo CT/6ª EXT/30-JULIO-2021/VII-B adoptado por el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura en la sexta sesión extraordinaria de fecha 30 de julio de 2021.
- f) Para la ejecución del objeto y fines del "FONDO", se requiere la realización por parte de "EL PROFESIONISTA" de la prestación de servicios profesionales a que alude la Cláusula Primera del presente instrumento regidos por el Contrato de Fideicomiso, por las Reglas de Operación del "FONDO" y por los Acuerdos que adopte el Comité Técnico del "FONDO", así como por los ordenamientos legales y leyes vigentes, para lo cual "EL CONTRATANTE" verificó que "EL PROFESIONISTA" cuenta con la capacidad y experiencia requeridos para desarrollar las actividades conforme a la cláusula primera del presente Contrato.
- g) Acepta que cualquier notificación o aviso proveniente de "EL PROFESIONISTA" será válido y eficaz legalmente, cuando se realice de manera escrita y en los domicilios señalados en el presente instrumento, o bien por correo electrónico con acuse de recibo a los correos señalados en el presente instrumento.
- Manifiesta su conformidad en obligarse en la forma, términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA", POR SU PROPIO DERECHO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

a) Es una persona física, en pleno goce y ejercicio de sus derechos, de nacionalidad de profesión Licenciado en Ingeniería Petrolera con Título y Cédula Profesional número 9708743 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación

tv. Javier Barros Sierra SIS, Lornas de Santa Ce, chuda / de Méroco de de

Ref for the Ment

A Call







	Pública y Registro Federal de Contribuyentes clave cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda documentos que se agregan en copia simple al presente contrato y mismo como Anexo 1 .			
b)	Se identifica con Credencial para Votar legible y vigente expedida por e Electoral, con clave, documento que se agrega presente Contrato y forman parte del mismo como Anexo 2 , pre originales.	en copia simple al		
c)	Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del presente Contrato, el ubicado en			
ı	lo que consta en el comprobante de agrega, en copia simple, al presente contrato como Anexo 3.	domicilio que se		

- d) Acepta que "EL CONTRATANTE" le proporcione una cuenta de correo electrónico con el dominio de aquél, debido a la seguridad de la información y para comunicación y seguimiento de los resultados de la consecución del objeto de este Contrato, sin que por ello pueda interpretarse ni considerarse como subordinación o relación laboral.
- e) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato, reúne la experiencia y condiciones técnicas suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto del mismo y conoce amplia y detalladamente los servicios solicitados por "EL CONTRATANTE", siendo su consentimiento prestarlos conforme a los términos y condiciones establecidos en este instrumento, en el entendido de que la vigencia del presente Contrato es de duración limitada y ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades objeto del presente instrumento.
- f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato a "EL CONTRATANTE". Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya declaratoria se acompaña a este contrato como Anexo 4.
- g) A la firma de este Contrato, entregó opinión vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, indicando que "se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales", con númeró de folio 21NG6090257, de fecha 31 de agosto de 2021,

u Javier Flarres Sierra SIS, Lerras de Santa Fa, Contact de Alexa e de

(add party all

gride moderate dame

Pagina 3 da 15







expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.1.31. y 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020 en el DOF, documento que forma parte de este Contrato como Anexo 5.

- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que conoce los alcances de las obligaciones fiscales derivadas de la suscripción del presente instrumento y se compromete, en su caso, a presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, dentro del plazo establecido en dichos ordenamientos, documento que igualmente es parte de este Contrato como Anexo 6.
- Acepta que cualquier notificación o aviso proveniente de "EL CONTRATANTE" será válido y eficaz legalmente, cuando se realice de manera escrita y en los domicilios señalados en el presente instrumento, o bien por correo electrónico con acuse de recibo a los correos señalados en el presente instrumento.
- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene litigio pendiente por juicios que j) hubiere instaurado en contra de "EL CONTRATANTE", o que éste hubiere iniciado en contra suya y que no se encuentra en situación de atraso o incumplimiento respecto de ningún contrato celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", ni existe resolución administrativa firme o de tribunales o árbitros que hayan considerado atraso o incumplimiento de las obligaciones a su cargo, documental que forma parte de este instrumento como Anexo 7.
- Acepta que para efectos de la seguridad de la información e inviolabilidad del secreto bancario y fiduciario se llevará a cabo la comunicación y seguimiento de los servicios del presente Contrato, mediante una cuenta de correo electrónico del dominio de internet de "EL CONTRATANTE" y podrá hacer uso de un equipo de cómputo propiedad del "EL CONTRATANTE" en las instalaciones de la Institución Fiduciaria, sin que por ello deba entenderse ni interpretarse que las "PARTES" sostienen una relación laboral ni que existe subordinación laboral de "EL PROFESIONISTA" hacia "EL CONTRATANTE".

III. DECLARAN LAS "PARTES" CONJUNTAMENTE, QUE:

a) Previamente a la celebración de este Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha no han terminado, no les han sido







modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

- b) Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan, comparecen a la suscripción de este instrumento y admiten como propias, en lo que corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las Cláusulas del mismo.
- c) En la celebración del presente Contrato no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.

Expuesto lo anterior, las "PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - Las "PARTES" convienen que "EL PROFESIONISTA", se obliga a prestar sus servicios como Licenciado en Ingeniería Petrolera, en las actividades inherentes que le sean encomendadas para la ejecución del objeto y fines del "FONDO", descritas de manera enunciativa más no limitativa en el Anexo 8.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA". - Se obliga a:

- a) Aplicar su capacidad, conocimientos y experiencia para cumplir diligentemente el objeto de este instrumento en forma personal e independiente, dedicando cuanto tiempo sea necesario, para realizar todas y cada una de las actividades y servicios requeridos por "EL CONTRATANTE", sin que ello implique subordinación laboral, afecte la independencia y libre ejercicio profesional, ni implique exclusividad alguna para el desempeño de las actividades a favor de "EL CONTRATANTE".
- b) Responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, y también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones se causaren a "EL CONTRATANTE", siendo el único responsable de la prestación de los servicios, quando no se ajusten a los términos y condiciones de este instrumento.

and the state of t







- c) Presentar al Administrador y Enlace del Contrato el primer día hábil de cada mes un Informe Mensual de la prestación de los servicios (Formato de Informe Mensual que se acompaña al presente instrumento como Anexo 9), sin perjuicio de lo anterior, deberá informar el estado que guardan los servicios en cualquier momento que le sea requerido por "EL CONTRATANTE".
- d) No ceder los derechos y obligaciones del presente Contrato.
- e) Para efectos de la presente Cláusula, "EL PROFESIONISTA" deberá cumplir con las actividades, objetivos y metas en las fechas señaladas, vía correo electrónico proporcionado por "EL CONTRATANTE".

TERCERA. - HONORARIOS. - Las "PARTES" convienen que como contraprestación por concepto de honorarios de los servicios materia del presente Contrato, "EL PROFESIONISTA" recibirá de "EL CONTRATANTE" la cantidad total de \$206,311.85 (doscientos seis mil trescientos once pesos 85/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), con cargo al patrimonio del "FONDO".

Dicha cantidad será cubierta a "EL PROFESIONISTA" en 5 (cinco) pagos mensuales, cada uno a razón de \$41,262.37 (cuarenta y un mil doscientos sesenta y dos pesos 37/100 M.N.) más el IVA correspondiente.

Lo anterior, previa entrega del Informe Mensual de los servicios a entera satisfacción de **"EL CONTRATANTE"** y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formatos PDF y XML respectivos.

El honorario es fijo, por lo que no se permitirá ajustes o incrementos al mismo, ni se otorgará ningún tipo de retribución adicional.

Al tratarse de un contrato de naturaleza civil y en consecuencia no existir ningún tipo de relación laboral entre las "PARTES", se entiende que "EL PROFESIONISTA" no tiene derecho a pago alguno por concepto de expensas, viáticos, hospedaje, insumos, etcétera, así como tampoco prestaciones de carácter social, o de otra índole y demás gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que "EL PROFESIONISTA" no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por los servicios señalados en el primer párrafo de la presente Cláusula.

Todos los pagos que realice **"EL CONTRATANTE"** a **"EL PROFESIONISTA"** se llevarán a cabo siempre y cuando se entregue por parte de **"EL PROFESIONISTA"** los CFDI's que reúnan todos los requisitos fiscales de conformidad con las disposiciones aplicables y el Informe Mensual de los servicios a entera

Invier Carros Singra SIS Compas de Santa for anniad de Mane con a

Int a law own

The state of the s







satisfacción de "EL CONTRATANTE", por lo que este no cubrirá pago alguno en caso de incumplimiento a dichos requisitos hasta en tanto se solventen las deficiencias de los mismos.

El pago de los honorarios que procedan en virtud del instrumento que nos ocupa, deberá efectuarse mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "EL PROFESIONISTA", para lo cual deberá presentar a "EL CONTRATANTE" un escrito con la información siguiente: institución bancaria, plaza, número, nombre, número de cuenta y número de CLABE, en un plazo que no exceda de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato (Anexo 10).

"EL CONTRATANTE" se abstendrá de realizar los pagos, sin responsabilidad, cuando "EL PROFESIONISTA" no cumpla con las obligaciones y requisitos para la procedencia del pago.

Los importes fijados en esta Cláusula no podrán ser modificados, salvo que exista convenio por escrito celebrado al efecto por las "PARTES".

Cualquier servicio prestado en exceso al monto total indicado en el primer párrafo de la presente Cláusula y sin que haya sido celebrado convenio escrito al respecto, se considerará como prestado por cuenta y riesgo de "EL PROFESIONISTA" y en favor de "EL CONTRATANTE". Por lo que "EL PROFESIONISTA" bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor contraprestación que la cantidad total establecida en el primer párrafo de esta Cláusula.

CUARTA. - FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. - El pago de la contraprestación señalada en la Cláusula Tercera de este instrumento, será cubierto a "EL PROFESIONISTA" en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles por los servicios efectivamente prestados o devengados, a partir de que "EL PROFESIONISTA" entregue en el primer día hábil de cada mes el Informe Mensual que acredite que ha cumplido con la prestación de los servicios objeto del Contrato a satisfacción de "EL CONTRATANTE" y el CFDI en formatos PDF y XML respectivos, en la forma siguiente:

- a) Una vez que "EL PROFESIONISTA" entregue de manera electrónica en el primer día hábil de cada mes el Informe Mensual que corresponda, a satisfacción de "EL CONTRATANTE", a los correos señalados en el presente instrumento.
- b) En su caso, "EL CONTRATANTE", notificará a "EL PROFESIONISTA", a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine la omisión, precisión o el error en la entrega del Informe Mensual señalado en el inciso precedente, indicando el plazo para que "EL PROFESIONISTA" efectúe de manera correcta y completa la entrega respectiva.
- c) Para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula, los días que transcurran







entre la fecha en que "EL CONTRATANTE" notifique a "EL PROFESIONISTA" dichas omisiones, precisiones y errores y aquella en que ésta realice la corrección respectiva, diferirá en igual plazo la fecha para la recepción de la citada documentación a satisfacción de "EL CONTRATANTE".

Así mismo, a la entrega del Informe Mensual a que se encuentra obligado "EL PROFESIONISTA", este deberá presentar a "EL CONTRATANTE", en el primer día hábil de cada mes el CFDI respectivo, de manera electrónica a los correos señalados en el presente instrumento, de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario "EL CONTRATANTE", lo notificará por escrito a "EL PROFESIONISTA" y le devolverá el CFDI correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas, en los términos del presente instrumento:

- i. Será responsabilidad de "EL PROFESIONISTA" subsanar y presentar nuevamente el CFDI que reúna los requisitos en el menor tiempo posible, los días que transcurran entre la fecha en que "EL CONTRATANTE" reciba de el "EL PROFESIONISTA" el CFDI, sin errores ni deficiencias, diferirá el plazo previsto en el inciso a) de esta Cláusula.
- ii. "EL CONTRATANTE" se reserva expresamente el derecho de retener el pago por los servicios faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en este instrumento o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción de "EL CONTRATANTE", o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso a "EL PROFESIONISTA".
- iii. Los pagos a que se refiere la Cláusula que nos ocupa, se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la Clave bancaria estandarizada (CLABE), que para tal efecto "EL PROFESIONISTA" proporcione a "EL CONTRATANTE".
- iv. En caso de que el CFDI se expida en mes calendario distinto a aquel en que resulte efectivo el pago, "EL PROFESIONISTA", con fundamento en el artículo 29 A, fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, deberá emitir el complemento de pago correspondiente y enviarlo a más tardar al día 5 (cinco) hábil del mes posterior a la fecha de pago al correo electrónico señalado por "EL CONTRATANTE" en el presente Contrato.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia de este Contrato será a partir del 01 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de enero de 2022, estando facultado **"EL CONTRATANTE"** para darlo por terminado en cualquier mom**e**nto, previa notificación por escrito a **"EL PROFESIONISTA"**.

200

general and a state of the stat







En caso de terminación anticipada del presente Contrato, "EL PROFESIONISTA" deberá devolver a "EL CONTRATANTE" toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con los servicios objeto de este instrumento, informando del estado que guarden los servicios encomendados.

SEXTA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS Y NO RELACIÓN LABORAL. - Las "PARTES" manifiestan que en la prestación de los servicios profesionales objeto de este Contrato, "EL PROFESIONISTA" actuará bajo la más estricta responsabilidad de su profesión y sin que exista relación laboral con "EL CONTRATANTE", por lo que los derechos y obligaciones de este último se limitarán por la naturaleza del Contrato. Por lo que es pacto expreso de las "PARTES", que este Contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL CONTRATANTE" y "EL PROFESIONISTA" dada su naturaleza jurídica.

Por lo anterior, queda expresamente entendido por las "PARTES" que "EL PROFESIONISTA" no forma, ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria, atento a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al ser el presente Contrato de índole civil, "EL CONTRATANTE" no adquiere ni reconoce derecho alguno en materia laboral con "EL PROFESIONISTA", ya que no existe la condición de subordinación entre "El CONTRATANTE" y el "EL PROFESIONISTA", conforme a las declaraciones previamente vertidas por las "PARTES" y tampoco resulta aplicable lo estipulado en los artículos 1° y 8° de la Ley Federal del Trabajo, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios.

SÉPTIMA. - GARANTÍA. - "EL PROFESIONISTA" previo al pago referido en la Cláusula Tercera se obliga a suscribir un pagaré en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", por el 10% del monto total del Contrato sin incluir el IVA, correspondiendo a la cantidad de \$20,631.19 (veinte mil seiscientos treinta y un pesos 19/100 M.N.), con el objeto de garantizar las obligaciones contenidas en el presente Contrato, mismo que deberá contener los requisitos legales que establece el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (**Anexo 11**).

"EL CONTRATANTE" a su vez se obliga a devolver dicho pagaré a "EL PROFESIONISTA", en el momento en que el presente Contrato concluya su vigencia y, siempre y cuando, "EL PROFESIONISTA" haya cumplido a satisfacción de "EL CONTRATANTE", con la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

Stores Sife Lorens de Santisci e e tradaci do Atresas - 1676 — 151 al 1911 e

A Carried Street Carr







OCTAVA. - CONTRIBUCIONES. - Las "PARTES" convienen expresamente en que cada una realizará el pago de impuestos que les correspondan, con motivo de la celebración y efectos del presente Contrato, quedando obligado "EL PROFESIONISTA" a demostrar a "EL CONTRATANTE" cuando se lo solicite, que ha dado cumplimiento a las obligaciones fiscales derivadas del presente instrumento.

NOVENA. - DERECHOS PATRIMONIALES. - Las "PARTES" convienen que los derechos patrimoniales de los autores de los productos derivados de este Contrato quedarán bajo la titularidad exclusiva de "EL CONTRATANTE", en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales que tenga el autor, en términos de dicha Ley y su Reglamento.

DÉCIMA. - EQUIPOS Y MATERIALES. - El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Institución Fiduciaria, con el fin de salvaguardar la secrecía de la información y en cumplimiento a las medidas de seguridad de la información, asignará a "EL PROFESIONISTA" durante la vigencia del presente Contrato una cuenta de correo electrónico y un equipo de cómputo en las oficinas de la Institución Fiduciaria.

"EL PROFESIONISTA" se responsabiliza como si fuera depositario judicial del buen uso de los bienes que le sean entregados por "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. - Para efectos de la prestación de los servicios materia de este Contrato, **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a obtener de **"EL CONTRATANTE"** la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Todos los documentos e información que se generen por la prestación de los servicios materia del presente Contrato, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales tendrán el carácter de confidenciales, los cuales deberán ser entregados a "EL CONTRATANTE" y constar por escrito al término de la vigencia del presente Contrato.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada, por lo que asume la responsabilidad total en caso de que al prestar los servicios materia de este Contrato haga uso indebido de información, patentes, marcas o viole registros de derecho de autor, toda vez que estos o cualquier otro derecho exclusivo, son y serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE".

Por lo anterior, "EL PROFESIONISTA" se obliga a suscribir una carta de confidencialidad en la que manifestará que no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma o medio, los datos y resultados obtenidos como resultado de la prestación de los servicios materia de este Contrato, así como aquélla información a

No Invited Roman Storia Sife, Leavan de Commune de mandele storre de 1919 de 1919 de 1919 de 1919 de 1919 de 1

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

Pagina 10 de 15







la que tenga acceso con motivo de la prestación de los mismos obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para esos fines; sin el consentimiento previo y por escrito de "EL **CONTRATANTE**", salvo que exista mandato legal o judicial y siempre que ello no contravenga el sigilo bancario que le impone el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (Anexo 12).

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL PROFESIONISTA" acepta y reconoce que "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier momento por así convenir a sus intereses el presente Contrato, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, con la sola notificación que realice a "EL PROFESIONISTA", en los domicilios o correos electrónicos señalados en este Contrato, sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN. - "EL PROFESIONISTA" acepta de forma expresa que "EL CONTRATANTE" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente Contrato, sin necesidad de resolución judicial en caso de que "EL PROFESIONISTA" incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o, cuando por causas imputables a éste, los derechos de "EL CONTRATANTE" se vean afectados dentro de algún procedimiento cuya atención y tramitación se le haya encomendado.

La rescisión será inmediata sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", en cuyo supuesto éste podrá hacer efectiva la garantía otorgada por "EL PROFESIONISTA".

Se procederá a la rescisión del Contrato notificando a "EL PROFESIONISTA" en cualquier momento al correo y domicilio señalados en el presente instrumento en las declaraciones de "EL PROFESIONISTA", así como en las cláusulas Décima Quinta y Vigésima del presente Contrato, cuando se actualicen algunas de las causas que se establecen a continuación:

- a) Si "EL PROFESIONISTA" entrega a "EL CONTRATANTE" documentación o información falsa para su contratación.
- b) Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones de "EL PROFESIONISTA" en el presente Contrato.
- c) Si por causas imputables a "EL PROFESIONISTA" éste no inicia la prestación de los servicios objeto del presente Contrato en la fecha convenida, o los suspende sin causa justificada, o la prestación de los mismos no son propprcionados con la calidad y oportunidad requerida por "EL CONTRATANTE".







- d) Si "EL PROFESIONISTA" no brinda a las personas designadas por "EL CONTRATANTE" las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de los servicios objeto del presente Contrato.
- e) Si "EL PROFESIONISTA" ha violado cualquier directiva o instrucción de "EL CONTRATANTE" o que haya incumplido lo estipulado en este Contrato.
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PROFESIONISTA" para prestar los servicios contratados.
- g) Por reproducir o divulgar información de los servicios sin autorización previa y expresa, utilizar a terceras personas para que lo sustituyan en la presentación de los servicios, objeto de este instrumento.
- h) Cuando se solicite, insinúe, propicie y/o reciba gratificaciones a cambio de realizar las actividades motivo de este Contrato.
- i) Si "EL PROFESIONISTA" incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato, utilice una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse a personal de "EL CONTRATANTE", o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- j) Si "EL PROFESIONISTA" desempeña los servicios contratados en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.
- k) Si "EL PROFESIONISTA" suspende injustificadamente la prestación de los servicios a que se obliga, sin presentar los avances o estados que guardan los servicios por más de 3 (tres) días continuos o discontinuos en un periodo de 30 (treinta días) naturales.
- Cuando "EL PROFESIONISTA" ejecute cualquier acción que ponga en peligro las instalaciones de "EL CONTRATANTE".
- m) Por actos contrarios a alguna disposición sustantiva, considerados como graves por "EL CONTRATANTE".
- n) En general, por incumplimiento de "EL PROFESIONISTA" a cualquiera de las obligaciones que le derivan del presente con rato y la normativa aplicable.

and and are







DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES. - Si "EL PROFESIONISTA" dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo en los plazos que le establezca "EL CONTRATANTE", este último podrá aplicar una pena convencional o deducirá el 2% (dos por ciento) respecto del pago mensual. El monto de las penas o deducciones no podrá exceder, en su conjunto, el importe de la garantía del Contrato, es decir del 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones que las **"PARTES"** deban darse en relación con el presente Contrato se harán por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones de cada una de las **"PARTES"** y Cláusula Vigésima del presente instrumento, o bien por correo electrónico con acuse de recibo a los correos señalados a continuación:

"EL PROFESIONISTA":

"EL CONTRATANTE": Sergio.Sanchez@banobras.gob.mx

ADMINISTRADOR Y ENLACE DE LOS SERVICIOS, a que se refiere la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento: Raúl.Paxtian@banobras.gob.mx

DÉCIMA SEXTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. - Si por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL PROFESIONISTA"**, se llegaren a causar daños y perjuicios a **"EL CONTRATANTE"**, **"EL PROFESIONISTA"** estará obligada a resarcirlos en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PROFESIONISTA". – "EL PROFESIONISTA" es el único y absoluto responsable de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como de la responsabilidad fiscal, administrativa, civil y/o penal que pudiera derivar de la incorrecta prestación de los servicios. En caso de que el "FONDO" con cargo a su patrimonio tuviere que erogar cualquier cantidad por estos conceptos, "EL PROFESIONISTA" se obliga a reembolsar, de inmediato, el importe erogado. Asimismo, se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL CONTRATANTE" de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que, durante la prestación de los servicios, se infrinja cualquiera de estas disposiciones legales.

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - Las "PARTES" convienen que para que cualquier modificación al presente Contrato surta efectos será mediante la celebración de convenio escrito al efecto y siempre que "EL CONTRATANTE" lo considere procedente.

DÉCIMA NOVENA. - ADMINISTRADOR Y ENLACE DE LOS SERVICIOS. - "EI CONTRATANTE" designa como Administrador y Enlace del presente Contrato al Gerente de Operación Técnica adscrita a la Dirección de Operación Tecnica y Seguimiento.

v. lavier Barros Siama Sily, Lorgus de pariore a l'antact de lattique de l'a

Contract Contract

and the second

Drains 12 do 12







"EL CONTRATANTE", para los efectos a que se refiere la presente Cláusula, así como para actualizar los datos del correo electrónico o designar a otros enlaces para la administración del Contrato, deberá comunicarlo en cualquier momento por escrito a "EL PROFESIONISTA" sin que para ello requiera su consentimiento.

VIGÉSIMA. - DOMICILIOS. - Para todos efectos legales que se deriven del presente Contrato, las "PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONTRATANTE":	Avenida Santa Fe número 485, piso 2, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05349, Ciudad de México.
"EL PROFESIONISTA":	

Las "PARTES" se obligan a informarse por correo electrónico con acuse de recibo durante la vigencia de este instrumento, de cualquier cambio de los domicilios antes señalados, dentro de los 3 (tres) días naturales previos a dicho cambio; de lo contrario, continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en los domicilios inicialmente indicados.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. - Las "PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato, son unicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado en las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, éste se encuentra sujeto al Código Civil Federal, v las "PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído el presente Contrato por las "PARTES" y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman y ratifican de conformidad, en 2 (dos) ejemplares originales, en la Ciudad de México, el 1 de septiembre 2021, quedando un ejemplar bajo el resguardo de cada una.









"EL CONTRATANTE":

"EL PROFESIONISTA":

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL
FIDEICOMISO NO. 1936 DENOMINADO
"FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"

VICTOR ISIDO

SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO, APODERADO GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO VICTOR ISIDORO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" Y, POR LA OTRA PARTE VICTOR ISIDORO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, CON FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021.